

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Nº _____

G/SECRET/11/Add.1

19 de junio de 2001

(01-3236)

Original: inglés

NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO XXVIII

Lista CXL - Comunidades Europeas

Addendum

Se ha recibido de la Delegación Permanente de las Comunidades Europeas la siguiente comunicación, de fecha 18 de junio de 2001.

Sírvanse encontrar adjunta la comunicación conjunta de las Comunidades Europeas y la Argentina relativa a la conclusión de negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación, en lo que respecta al ajo, de las concesiones previstas en la Lista CXL.

El Acuerdo en cuestión es aplicable desde el 1º de junio de 2001.

Sr. M. Moore
Director General
Organización Mundial del Comercio
Ginebra

Negociaciones relativas a la Lista CXL de las Comunidades Europeas

Las delegaciones de la Comisión de las Comunidades Europeas y la Argentina han concluido sus negociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación, en lo que respecta al ajo, de las concesiones previstas en la Lista CXL anexa al Acuerdo General, según consta en el Canje de Notas que se adjuntan.

Firmado por la Comisión de
las Comunidades Europeas

Firmado por la delegación
de la Argentina

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Argentina en el marco del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 para la modificación, en lo que respecta al ajo, de las concesiones previstas en la Lista CXL adjunta al GATT.

Nota N° 1: Nota de la Comunidad

Bruselas, 28 de mayo de 2001

Muy señor mío:

Tras las negociaciones entre la Comunidad Europea (CE) y la República Argentina en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación, en lo que respecta al ajo, de las concesiones previstas en la Lista CXL adjunta al GATT, la CE manifiesta su acuerdo con las conclusiones que figuran a continuación y en el anexo.

1. La CE establece un contingente arancelario para el ajo en el que el volumen del contingente es igual a 38.370 toneladas y en el que el arancel aplicable dentro del contingente es igual al 9,6 por ciento.

El tipo de derecho aplicable fuera del contingente se establece en 1.200 euros/t + 9,6 por ciento *ad valorem*.

2. El contingente arancelario se distribuye entre los países suministradores de la siguiente manera:

- Argentina: 19.147 t;
- China: 13.200 t;
- Otros países: 6.023 t.

3. El contingente arancelario se abre anualmente el 1° de junio y se gestiona dividiéndolo en cuatro subcontingentes trimestrales tal como se establece en el anexo.

4. El contingente arancelario se gestiona sobre la base del sistema tradicional/recién llegado, correspondiendo el 70 por ciento a los importadores tradicionales y el 30 por ciento a los recién llegados.

El presente Acuerdo será aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a partir del 1° de junio de 2001.

ANEXO

	Contingente arancelario anual (t)	Primer trimestre (t)	Segundo trimestre (t)	Tercer trimestre (t)	Cuarto trimestre (t)
Argentina	19.147	0	0	13.700	5.447
China	13.200	3.600	3.600	3.000	3.000
Otros países	6.023	1.344	2.800	1.327	552
TOTAL	38.370	4.944	6.400	18.027	8.999

Nota N° 2: Nota de la República Argentina

Ginebra, 28 de mayo de 2001

Muy señor mío:

Por la presente, acuso recibo de su Nota del día de hoy redactada en los términos siguientes:

"Tras las negociaciones entre la Comunidad Europea (CE) y la República Argentina en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación, en lo que respecta al ajo, de las concesiones previstas en la Lista CXL adjunta al GATT, la CE manifiesta su acuerdo con las conclusiones que figuran a continuación y en el anexo.

1. La CE establece un contingente arancelario para el ajo en el que el volumen del contingente es igual a 38.370 toneladas y en el que el arancel aplicable dentro del contingente es igual al 9,6 por ciento.

El tipo de derecho aplicable fuera del contingente se establece en 1.200 euros/t + 9,6 por ciento *ad valorem*.

2. El contingente arancelario se distribuye entre los países suministradores de la siguiente manera:

- Argentina: 19.147 t;
- China: 13.200 t;
- Otros países: 6.023 t.

3. El contingente arancelario se abre anualmente el 1° de junio y se gestiona dividiéndolo en cuatro subcontingentes trimestrales tal como se establece en el anexo.

4. El contingente arancelario se gestiona sobre la base del sistema tradicional/recién llegado, correspondiendo el 70 por ciento a los importadores tradicionales y el 30 por ciento a los recién llegados.

El presente Acuerdo será aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a partir del 1° de junio de 2001."

Por mi parte le confirmo el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de su Nota.
